

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5347

Bogotá D.C., 03 de julio de 2024

EXPEDIENTE N°: 6376
FECHA EXPEDIENTE: 04 de noviembre de 2022
EJECUTADO: **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.) Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**
NIT/C.C.: 9.052.378
DIRECCIÓN: Camino del Medio Calle Eduardo Santos Carrera 44 No. 31 - 24
CIUDAD: Cartagena - Bolívar

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 489 del 04 de noviembre de 2022, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ** con cédula de ciudadanía No. 9.052.378, por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$505.000) M/CTE.**, cuyo valor equivale a la parte proporcional que le corresponde pagar al señor **AGUILAR DÍAZ** de las costas procesales reconocidas a favor de Alcalis de Colombia Limitada - Alco Ltda en Liquidación, del Instituto de Fomento Industrial - IFI y a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-001-2002-00631-00, a través de los autos judiciales de fechas 16 de agosto de 2018 y 11 de marzo de 2020 que aprobaron sin modificación alguna las liquidaciones de costas procesales efectuadas dentro de dicho proceso.

Que posteriormente, de conformidad con la información suministrada por el Grupo de Pasivo Pensional de esta entidad y al efectuar la consulta del estado de la cédula de ciudadanía del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que ésta se encontraba con estado "Cancelada por Muerte", razón por la cual éste despacho en consideración a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, ha continuado las actuaciones administrativas para efectuar el cobro coactivo en contra de los herederos indeterminados.

Que mediante Auto No. 5214 del 22 de febrero de 2024, se ordena seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** con cédula de ciudadanía No. 9.052.378 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, auto que fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2024, quedando en

consecuencia surtida la notificación el 22 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 11 de abril de 2024 visible a folio 157.

Que las obligaciones objeto de cobro en el presente proceso se hicieron exigibles una a partir del **10 de diciembre de 2019**, es decir, al día siguiente hábil a la fecha en que fue notificado por estado el auto que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha del 16 de agosto de 2018 que aprobó la primera liquidación de costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-001-2002-00631-00, conforme se extrae de la constancia de notificación visible a folio 48 y la segunda obligación se hizo exigible a partir del **17 de marzo de 2020**, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto que aprobó la segunda liquidación de costas procesales realizada dentro del proceso judicial mencionado sin que se interpusieran los recursos de ley, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. (folio 49).

Que el importe cobrado a los ejecutados en el presente proceso, corresponde a dos liquidaciones de condenas en costas efectuadas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-001-2002-00631-00, aprobadas sin modificación alguna mediante los Autos Judiciales de fechas 16 de agosto de 2018 y 11 de marzo de 2020.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de las condenas en costas impuestas mediante los Autos Judiciales del 16 de agosto de 2018 y 11 de marzo de 2020, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones que son objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos los siguientes resultados, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 03 de julio de 2024, así:

OBLIGACION	Auto Judicial del 16 de agosto de 2018	Auto Judicial del 11 de marzo de 2020
CAPITAL	\$460.000	\$45.000
INTERESES	\$450.000	\$42.000
TOTAL	\$910.000	\$87.000

Que en consecuencia, es procedente fijar la liquidación del crédito en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE**

MIL PESOS (\$997.000) M/CTE., que corresponde a la sumatoria del valor de las condenas en costas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-001-2002-00631-00 mediante los Autos Judiciales de fechas 16 de agosto de 2018 y 11 de marzo de 2020, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en los cuadros anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

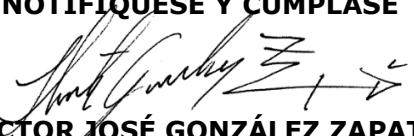
PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$997.000) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** con cédula de ciudadanía No. 9.052.378 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** con cédula de ciudadanía No. 9.052.378 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tienen, formulen las objeciones relativas al estado de cuenta que consideren pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** con cédula de ciudadanía No. 9.052.378 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la dirección que figura en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Revisó: Héctor José González Zapata